



CONSTANCIA: Roldanillo V., 13 de enero de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que se allegó al expediente certificado donde obra la inscripción del embargo decretado. Sírvase proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo (Valle), trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-4003-001-2021-00211-00
Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Maper S.A.
Demandada: Compañía Colombiana C & A SAS
Auto: 052

Del estudio de la actuación surtida, observa el Juzgado que se incurrió en un lapsus en el encabezado del auto No.1138 del 22 de octubre de 2021, al indicarse como nombre del demandado "Compañía Colombia C & A S.A.S." cuando en realidad es "Compañía Colombiana C&A S.A.S.", por tanto, el Juzgado en aplicación del artículo 286 del CGP procederá de oficio de corregir el yerro.

De otro ángulo, dado que se aportó al expediente el certificado de Cámara de Comercio donde obra la inscripción del embargo del establecimiento de comercio denominado "Compañía Colombiana C&A SAS", ubicado en la Calle 13 No.5-25 del Barrio San Nicolás de la ciudad de Roldanillo e inscrito con matrícula mercantil 86690, se ordenará su secuestro, para lo cual nombra como secuestre al Auxiliar de la Justicia Humberto Arias Marín y se comisionará para la práctica de dicha diligencia al Alcalde Municipal de Roldanillo, quien tendrá facultades para subcomisionar, posesionar y de ser el caso, reemplazar al secuestre designado, y fijarle como honorarios la suma de \$250.000 de materializarse la diligencia o \$50.000, en caso contrario.

En virtud y mérito de lo antes expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORREGIR el nombre del demandado en el encabezado del auto No.1138 del 22 de octubre de 2021, teniéndose para todos los efectos legales como nombre correcto el de "Compañía Colombiana C & A S.A.S."

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada esta providencia junto con el auto de mandamiento de pago proferido por auto No.1138 del 22 de octubre de 2021.

TERCERO: DECRETAR el secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado "Compañía Colombiana C&A SAS", ubicado en la



Calle 13 No.5-25 del Barrio San Nicolás de la ciudad de Roldanillo e inscrito con matrícula mercantil 86690, el cual es de propiedad del demandado.

COMISIÓNESE para su práctica, al señor Alcalde Municipal de esta localidad, quien tendrá facultades para subcomisionar y posesionar y reemplazar al secuestre designado.

Nómbrese como secuestre al señor Humberto Arias Marín, quien según la lista de Auxiliares de la Justicia se localiza en la Carrera 6 No.11-73 Oficina 107 de Cartago (V), tel. 2135777, cel. 312-2416814 y 316- 7435845, correo electrónico: betoloro1960@hotmail.com

Fíjese como honorarios del secuestre la suma de \$250.000, en caso de que la diligencia se realice, o \$50.000 por la simple asistencia sin que se realice la diligencia. Líbrese por secretaría el correspondiente despacho comisorio, anexando copia de esta providencia, así como del certificado de Cámara de Comercio contentivo del embargo, e infórmese al comisionado el nombre, dirección electrónica y teléfono del apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **14 DE ENERO DE 2022** Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a708be13d98fe2de20c46aca1cf17b934698a4b8e5f4387c0540732177997af**

Documento generado en 13/01/2022 09:59:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>